

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Francos	clearing	22,95	23,55	23,60
	extraclearing	20,50		26,40
Libras...	clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56	
Liras	55,25	56,65	>	
Franco suizo	245,40	251,55	281,75	
Reichsmark	4,24	4,34	>	
Belgas	—	—	—	
Florines	—	—	—	
Escudos	40,00	41,00	46,00	
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86	
Coronas suecas	2,60	2,66	>	

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Uriarte Celaya, de Cádiz.

Objeto de la industria: Fabricación bloques hormigón vibrado.

Producción: 2.500 bloques diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, núm. 1).

Cádiz, 8 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.
1.148—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Madrid

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Particulares y Colectividades números 9.817, 3.169 y 3.386, emitidas a favor del Ayuntamiento de Naval Moral de Pu a y Pueblo de Naval Moral (Toledo) por los capitales de 7.477,16, 3.200 y 29,50 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General

en la Delegación de Hacienda de Toledo, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo a i serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1915.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.
1.149—O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Concesiones de aguas públicas
ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se refiere en la siguiente nota: Nombre del peticionario: Jesús Díaz Martínez.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos para tres viviendas.

Cantidad de agua: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arga.

Término municipal en que radicará toda la obra: Funes (Navarra).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que

se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, núm. 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 24 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

1.715—X—O

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 165, de 20 del corriente, se publica la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe técnico de Estadística Municipal, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Al concurso podrán acudir los individuos pertenecientes al Cuerpo Técnico Nacional de Estadística, con categoría de Jefes de Negociado, y un mínimo de diez años de servicio en el mismo, y los funcionarios administrativos de este Ayuntamiento que tengan asimismo categoría de Jefes de Negociado, lleven diez años en el Cuerpo y acrediten conocimientos de estadística.

Las solicitudes, reintegradas con un timbre del Estado de 1,50 pesetas y un sello municipal de 1,20, deberán presentarse en la Secretaría Municipal en días y horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día 1 de agosto próximo.

Zaragoza, 22 de julio de 1940.—El Alcalde, Juan José Prim.
1.712—O

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA Anuncio de convocatoria

Se convoca a concurso, previo examen de aptitud, la provisión de 53 plazas vacantes en las diferentes Secciones del

Cuerpo de la Guardia Municipal de Córdoba, con haberes de 3.500 pesetas, 3.400 y 3.102,50 pesetas.

En la provisión de dichas plazas se observarán todas las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Todos los aspirantes deberán reunir las condiciones indispensables exigidas para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Municipal de Córdoba, según el Reglamento de dicho Instituto.

Los ejercicios del examen—que serán dos: oral y práctico escrito—darán comienzo al siguiente día de haber transcurrido un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose un plazo de veinte días, también a partir de la publicación de dicho anuncio en el expresado periódico oficial, para la admisión de solicitudes y documentos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 160, correspondiente al día 5 del corriente mes de julio, publica íntegramente la convocatoria.

Córdoba, 17 de julio de 1940.—El Alcalde-Presidente del Tribunal (ilegible).
1.709-O

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las once horas, la de setecientos dos metros cúbicos con cuatrocientos trece decímetros de madera de pino en rollo, apeada y descortezada, y ciento cincuenta y seis metros cúbicos de leña procedentes del monte Pinar, de estos propios.

A las once y media, la de mil ochenta metros cúbicos seiscientos ocho decímetros de madera y doscientos cuarenta y cuatro metros cúbicos de leña.

A las doce, la de mil trescientos cuarenta y nueve metros cúbicos con cuatrocientos treinta y un decímetros de madera y trescientos metros cúbicos de leña.

El tipo de tasación de cada una es el de setenta pesetas metro cúbico de madera y de seis pesetas setenta y cinco céntimos el de leña, cuyo importe de cada una es

el siguiente: la primera, cincuenta mil doscientas veintiuna pesetas con noventa céntimos (50.221,90 pesetas); la segunda, setenta y siete mil doscientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (77.299,56 pesetas), y la tercera, por un total de noventa y seis mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos (96.485,17 pesetas).

Las proposiciones para tomar parte en las subastas se formularán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 4.50 pesetas, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina de los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce de la mañana del día anterior señalado para la subasta, ambos inclusive, acompañando cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Hacienda de la provincia el depósito del cinco por ciento del importe de tasación.

Los gastos del expediente de subasta, inserción de anuncios y cuantos se originen con este motivo, así como el pago del presupuesto de indemnizaciones, serán de cuenta del rematante.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las normas establecidas en el artículo 162 del Estatuto Municipal y Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, rigiéndose el aprovechamiento por los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

En el caso de que resultare desierta cualquiera de las subastas anunciadas, se celebrará una segunda, a los ocho días, en el mismo sitio, hora y condiciones.

Guadarrama, 3 de julio de 1940.
El Alcalde, Valentín Sánchez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., provisto de cédula personal corriente de la tarifa..... clase....., número..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la adjudicación de..... metros cúbicos de madera

de pino en rollo apeada y sin corteza y de..... metros cúbicos de leña procedentes del monte Pinar, en los propios de Guadarrama, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día..... de..... de 1940, se comprometo a su adquisición por la cantidad de..... (en letra) pesetas y a realizar el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones que rige para dicha subasta.

(Fecha y firma).
1.147-X-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de junio último, se anuncia a concurso entre Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C (no capitales de provincia y de menos de 30.000 habitantes) la provisión de las vacantes de dicho cargo existentes en el territorio de esta Audiencia.

PROVINCIA DE LEON

Partido judicial de Astorga

Astorga, Castrillo de los Polvazares, Santiagomillas, Villares de Orbigo, Villagatón y Villarejo de Orbigo.

Partido judicial de La Bañeza

Castrillo de la Valduerna, Destriana de la Valduerna, La Antigua, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Quintana y Congosto, Riego de la Vega, San Adrián del Valle y Zotes del Páramo.

Partido judicial de La Vecilla

Matallana, La Robla, Valdeteja, Vegacervera, Valdelugeros, La Vecilla, Rodiezmo, Valdepiélagos y Cármenes.

Partido judicial de León

Vegas del Condado, Villaquilambre, San Andrés del Rabanedo, Villasabariego, Chozas de Abajo, Sariegos, Mansilla Mayor, Gradofes, Cimanes del Tejar y Valverde de la Virgen.

Partido judicial de Murias de Paredes

Villablino, Valdesamario, Láncara de Luna, Palacios del Sil, Las Omañas y Vegarizna.

Partido judicial de Ponferrada

Borrenes, Castrillo de Cabrera, Congosto y Encinedo.

Partido judicial de Riaño

Acevedo, Burón, Cistierna, Puebla de Lillo, Maraña, Pedrosa del Rey, Prado de la Guzpeña, Renedo de Valdetuéjar, Riaño, Sabero y Vegamián.

Partido judicial de Sahagún

Almanza, Bercianos, Calzada de Coto, Canalejas, Castroterra, Osa, Escobar de

Campos, Galleguillos, Gordaliza, Grajal de Campos, Joara, Santa Cristina, Valdépola, Vallecillo, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel, Villaseán y Villaverde.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Algadefe, Cabreros del Río, Campo de Villavidiel, Castilfalé, Castrofuerte, Cimanos de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fuentes de Carbajal, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valdebimbre, Valdeiras, Valencia de Don Juan, Valverde Enrique, Villacé, Villabraz, Villamandos, Villademor de la Vega, Villamañán, Villanate, Villaquejida.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Arganza, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Fabero, Paradaseca, Peranzanes, Sobrado, Trabadelo, Vega de la Espinareda, Vega de Valcarce.

PROVINCIA DE PALENCIA

Partido judicial de Astudillo

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valdespina, Villagimena, Villalaco, Villodre, Villodrigo.

Partido judicial de Baltanas

Antigüedad, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hémedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Soto de Cerrato, Valdecañas Cerrato, Vertabillo de Cerrato, Villaconancio, Cobos de Cerrato, Población de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Alba de Cerrato, Sariego de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Villahán de Palenzuela.

Partido judicial de Carrión de los Condes

Abja de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Cabañas de Castilla, Calzada de los Molinos, Cerratos de la Cueva, Fuente Andrino, Lagartos, Ledigos, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riberos de la Cueva, Robladillo, San Cebrían de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Torre de los Molinos, Villadiezma, Villaherreros, Villacázar de Sirga, Villamorco, Villanueva de la Cueva, Villarmentero de Campos, Villaturde, Villoldo, Villoyieco.

Partido judicial de Cervera del Pisuerga

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Arbejal, Barrio de San Pedro, Beceril del Carpio, Berzosilla, Brañosa, Camporredondo de Alba, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cenera de Zamila, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Herrerueta de Castillería, Lavid de Ojeda, Néstar, Mudá, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintana-luengos, Rabanal de las Llantas, Redondo, Resoba, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrían de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuga, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santibáñez de la Peña, Triollo, Valdegama, Liguézzana, Lores, Micieres de Ojeda, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vergaño, Velilla de Guardo, Villabermudó, Villanueva de Henares.

Partido judicial de Frechilla

Abarca de Campos, Abastas de Campos, Añoza de Campos, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas de Campos, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromoch de Campos, Cisneros, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Mazariegos de Campos, Mazuecos, Meses de Campos, Paredes de Nava, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacider, Villada, Villalón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villatoquite, Villeja, Villerias.

Partido judicial de Palencia

Husillos, Villamuriel de Cerrato, Dueñas, Villaumbrales, Ampudia, Santa Cecilia del Alcor, Autilla del Pino, Perales, Mozón de Campos, Revilla de Campos, Beceril de Campos, Magaz, Villalobón, Manquillos, Torremormojón, Pedraza de Campos, Villamartín de Campos, Fuentes de Valdepero, Valoria del Alcor.

Partido judicial de Saldaña

Arenillas de San Pelayo, Ayuela de Valdavia, Bárcena de Campos, Bascos de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Buestillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Gozón de Ocieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, La Serna, Mantino, Oléa de Boedo, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Ventoso de Pisuerga, Villabasta de Valdavia, Villaelos de Val-

davia, Villafrauel, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamería, Villamoronta, Villanuño de Valdavia, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villarrabé, Villásarracino, Villasila de Valdavia, Villota del Duque.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Partido judicial de Alba de Tormes

Alba de Tormes, Aldeavieja de Tormes, Beleña, Berrocal de Salvatierra, Buenavista, Cabezuela de Salvatierra, Campillo de Salvatierra, Coca de Alba, Chagarcía Medianero, Ejeme, Encinas de Abajo, Fresno-Alhandiga, Gajate, Galisnacho, Guijuelo, La Maya, Machacón, Monterrubio de la Sierra, Navales, Navarredonda, Palacios de Salvatierra, Pedrosillo de Alba, Peñarandilla, Pizarral de Salvatierra, Sieteiglesias de Tormes, Valdemierque, Villagonzalo de Tormes.

Partido judicial de Béjar

Aldeacipreste, Cabeza de Béjar, Cantagallo, El Cerro, Colmenar de Montemayor, Cristóbal, Fresnedoso, Fuentes de Béjar, Gallegos de Solmirón, Guijo de Avila, Horcajo de Montemayor, La Hoya, Montemayor del Río, Nava de Béjar, Navalmozal de Béjar, Navamoraless, Palomares, Peñacabellera, Peromingo, Puente del Congosto, Puerto de Béjar, Sanchotello, Sorihuela, El Tejado, Valdefuentes, Valdehijaderos, Valdelegave, Valverde de Valdelacasa, Vallejera de Riofrío.

Partido judicial de Ciudad Rodrigo

Agallas, Alameda de Garzón, Alamedilla, Alba de Yeltes, Barquilla, Boada, Boadilla, Bocacara, Bouza, Carpio de Azaba, Castillejo de Azaba, Castillejo Dos Casas, Castillejo de Martín Viejo, Castraz de Yeltes, Diosleguarde, La Encina, Espeja, Fuente de San Esteban, Fuentes de Oñoro, Gallegos de Argañán, Ituro de Azaba, Maillo, Martín de Yeltes, Monsagro, Morasverdes, Muñoz, Pastores, El Payo, Peñaparda, Puebla de Azaba, Puebla de Yeltes, Retortillo, Robledá, Sahelices el Chico, Santa Olalla de Yeltes, Sancti-Spiritus, Sahugo, Sexmoro, Sepulcro Hilario, Sotadilla del Arroyo, Serradilla del Llano, Villar de Cierzo, Villar de Puerco, Zamara.

Partido judicial de Ledesma

Alhigal de Villarino, Aldearrodrigo, Aldehuela de la Bóveda, Añover de Tormes, El Arco, Bricones, Buenamadre, Canillas de Abajo, Encinas de San Silvestre, Espadaña, Carcirrey, Gejo de los Reyes, Gejuelo del Barro, Grandes, Irueños, Juzbado, Manzano, Mata de Ledesma, Monleras, Pelarrodríguez, Pelilla, Puertas, Rollán, Sando, San Pelayo de Guareña, Santa María de Sando, Tabanera de Abajo, Tremedal de Tormes, Valdelosa, Vega de Tirados, Villar de Peralonso, Villasdardo, Villaseco de los Gamitos, Villaseco de los Reyes, Zamayón, Zarapicos.

Partido judicial de Peñaranda de Bracamonte

Alconada, Aldeaseca de la Frontera, Arabayona, Campo de Peñaranda, Cantalapedra, Cantalpino, Cantaracillo, Cordovilla, Malpartida, Mancera de Abajo, Moriñigo, Palacios Rubios, Paradinas de San Juan, Poveda de las Cintas, Rágama, Salmoral, Santiago de la Puebla, Tarazona de Guareña, Ventosa del Río Almar, Villaflores, Villar de Gallinazo, Villoruela, Zorita de la Frontera.

Partido judicial de Salamanca

Aldearrubia, Aldeatejada, Arapiles, Cabezabellosa, Cabrerizos, Calbarrosa de Arriba, Carbajosa de Armuña, Carbajosa la Sagrada, Carrascal de Barregas, Carrascal del Obispo, Castellanos de Villiguera, Cilleros el Hondo, Forfoleda, Galindo y Perahuy, Mata de Armuña, Matilla de los Caños, Miranda de Azaán, Monterrubio de Armuña, Moriscos, Negrilla de Palencia, Pajares de la Laguna, Palencia de Negrilla, Parada de Arriba, Parada de Rubiales, Pedrosillo el Ralo, Pelabravo, Pitiegua, Robliza de Cojos, San Pedro de Rozados, Santa Marta, Tejares, Torresmenudas, Valdunciel, Valverdón, Vecinos, Veguillas, Villamayor, Villaverde de la Guareña.

Partido judicial de Sequeros

Aldeanueva de la Sierra, Arroyo-Muerto, Barbalos, Berrocal de Huebra, Cabaco, Casas del Conde, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, Escuriel de la Sierra, Herguijuela del Campo, La Alberca, La Bastida, La Sierpe, Madroñal, Membribre de la Sierra, Miranda del Castañar, Molinillo, Monforte de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, Narros de Matalayegua, Pinedas, Nava de Francia, Rinconada de la Sierra, Sanchón de la Sagrada, San Esteban de la Sierra, Santibáñez de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Tejeda y Segoyuela, Tornadizo, Sequeros.

Partido judicial de Vitigudino

Aldeadávila de la Ribera, Bermellar, Bogajo, Barceo, Cabeza de Caballo, Cereza de Peñarocada, Corporario, Fregeneda, Guadamiro, Milano, Moronta, Olmedo de Camaces, La Peña, Perafejos de Abajo, Pozos de Hinojo, La Redonda, Saldeana, Sanchón de la Ribera, Sobradillo, Valderodrigo, Valsalabroso, La Vidola, Villasbuenas, Villares de Yeltes, Villar de Samaniego, Villarmuerto, Villavieja de Yeltes.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Medina del Campo

Bobadilla del Campo, Brahojos, Carpio, Cervillejo de la Cruz, El Campillo, Fuentelsol, La Seca, Lomoviejo, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Nueva Villa de las Torres, Rodilana, Rubí de Bracamonte, San Vicente

del Palacio, Serrada, Velascálvaro, Villanueva de Duero.

Partido judicial de Medina de Rioseco

Berrueces de Campos, Cabrereros del Monte, Castromonte, Medina de Rioseco, Montealegre de Campos, Moral de la Reina, Morales de Campos, La Mudarra, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Villabrágima Villaesper, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villanueva de San Mancio.

Partido judicial de Mota del Marqués

Adalia, Almaraz de la Mota, Barruelo del Valle, Casasoja de Arión, Castro-membibre, Gallegos de la Hornija, Mota del Marqués, Peñafior de Hornija, Pobladura de Sotiedra, San Cebrían de Mazote, San Pedro de Latarce, San Pe-layo, San Salvador, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Uruña, Villalbárba, Villardefrades, Villaseixmir, Villevellid.

Partido judicial de Nava del Rey

Villafraanca de Duero.

Partido judicial de Olmedo

Aguasal, Alcazarén, Adea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Boecillo, Camporre-dondo, Fuente-Olmedo, Hornillos, La Parrilla, La Pedraza de Portillo, La Zarza, Llano de Olmedo, Megeces, Moja-dos, Pedrajas de San Esteban, Puras, Ramiro, San Pablo de la Moraleja, San Miguel del Arroyo, Salvador de Zapar-diel, Ventosa de la Cuesta, Villalba de Adaja.

Partido judicial de Peñafiel

Peñafiel, Valbuena de Duero, Valdear-cos de la Vega, Piñel de Abajo, Vitoria del Henar, Sardón de Duero, Quintanilla de Abajo, Montemayor de Pililla, Lan-gayo.

Partido judicial de Tordesillas

Bercero, Berceruelo, Castrodeza, Matilla de los Caños, San Miguel del Pino, San Román de la Hornija, Torrecilla de la Abadesa, Velilla, Velliza, Villalar de los Comuneros, Villán de Tordesillas, Wamba.

Partido judicial de Valoria la Buena

Amusquillo de Esgueva, Cabezón de Pisuerga, Canillas de Esgueva, Castri-llo Tejeriego, Castronuevo de Esgueva, Corcos del Valle, Cubillas de Santa Mar-ta, Encinas de Esgueva, Fombellida de Esgueva, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Piña de Esgueva, Quintanilla de Trigueros, San Martín de Valvent, Torre de Esgueva, Trigueros del Valle, Valoria la Buena, Villaco de Esgueva, Villafuerte de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva, Villavaquerín de Cerrato.

Partido judicial de Valladolid (Distrito núm. 1)

La Cistérniga, Fuensaldaña, Santove-nia, Renedo de Esgueva, Villabáñez.

Partido judicial de Valladolid (Distrito núm. 2)

Arroyo, Geria, Robladillo, Simancas, Zaratán, Puente Duero.

Partido judicial de Villalón

Aguilar de Campos, Becilla de Val-deraduey, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Castroponce de Valderaduey, Ceinos de Campos, Fontihoyuelos, Ga-tón de Campos, Herrin de Campos, Quintanilla del Molar, Roales de Cam-pos, Saelices de Mayorga, Urones de Castroponce, Villabaruz de Campos, Vil-lacarralón, Villacid de Campos, Villa-creces, Villafrades de Campos, Villalán de Campos, Villanueva de la Condesa, Villalba de la Loma, Villavicencio de los Caballeros, Zorita de la Loma, Barcial de la Loma, Castrobol, Cabezón de Val-deraduey, Villagómez la Nueva.

PROVINCIA DE ZAMORA

Partido judicial de Alcañices

Alcañices, Ceadea, Faramontaños de Tábara, Figueruela de Abajo, Frieria de Valverde, Losacino, Losacio, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Po-zuelo de Tábara, Perilla de Castro, Pino, Ricobayo, San Vicente de la Cabeza, Santa Eufemia del Barco, Tábara, Tra-bazos, Villanueva de las Peras, Villa-veza de Valverde, Viñas.

Partido judicial de Benavente

Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoo de Vidriales, Bardial del Barco, Benavente, Bretó de la Ribera, Bretoci-no, Brieme de Sog, Cubo de Benavente, Cunquilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Granucillo de Vidriales, Mare de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales del Rey, Poblada-dura del Valle, Publica de Valverde, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Mon-jas, Santa María de la Vega, Tardeme-zar de Vidriales, Torres del Valle, Uña de Quintana, Villaferruena, Villanueva de Azoague.

Partido judicial de Bermillo de Sayago

Fadón de Sayago, Fermoselle, Figue-ruela de Sayago, Formariz, Gamones, Malillos, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Muga de Sayago, Peñausende, Piñuel, Sogo, Torrefrades, Viñuela de Sayago.

Partido judicial de Fuentesauco

El Pego, Guarrate, Cañizal, Bóveda de Toro, Villamor de los Escuderos, Cas-trillo de la Guareña, Vallesa de la Gua-

reña, Fuentespreadas, San Miguel de la Ribera, El Maderal, Cuelgamures.

Partido judicial de Puebla de Sanabria
Donado, Galende, Hermisende, Justel, Lanseros, Molezuelas, Mombuey, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peque, Pías, Requejo, Rosinos, Ríonegro del Puente, San-Ciprián, Ungilde, Villar de Ciervos.

Partido judicial de Toro

Abezames, Aspariegos, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Matilla la Seca, Pobladura de Valderaduey, Sanzoles, Toro, Tagarabuena, Valdefinjas, Villalonso, Villalube, Villavendimio.

Partido judicial de Villalpando

Cañizo, Granja de Moreruela, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sarriegos, Prado, Quintanilla del Olmo, Riego del Camino, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Vidayanes, Vega de Villalobos, Villalobos, Villanueva del Campo, Villar de Falles, Villárdiga, Villarrin de Campos.

Partido judicial de Zamora

Arceñillas, Andavías, Almaraz de Due-ro, Arquillinos, Benegiles, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Casaseca de Campeán, Cazorra, Cercinos del Carrizal, Coreses, Corrales, Cubillos, Entrala, El Perdigón, Fontanillas de Castro, Gema, Jambrina, La Hiniesta, La Tuda, Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Peleas de Abajo, Piedrahita de Castro, Pontejos, Roales, San Cebrián de Castro, San Marcial, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Torres del Carrizal, Valcabado, Villalazán, Villanueva de Campeán, Villaralbo, Villaseco.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de abril de 1871 o el título de Licenciado en Derecho.

3.º Certificado de toma de posesión y de ceses en todos los cargos que hayan servido y en los que consten las fechas de sus nombramientos para dichos cargos.

4.º Los excedentes acompañarán, además de certificación de antecedentes penales y de buena conducta, la de excedencia.

5.º Los excedentes forzosos acompañarán copia de la Orden Ministerial que les concediera tal excedencia.

6.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería, a ningún partido del frente popular ni estar sujetos a procedimiento criminal. La falsedad en dicha declaración llevará con-

signo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia juntamente con la solicitud pertinente, dirigida a esta Presidencia, expresándose por orden correlativo las plazas que se interesen, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la respectiva provincia, debiendo hallarse dicha solicitud reintegrada con una póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo valor; advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los números primero, tercero y cuarto, si fuesen pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

Dado en Valladolid a 22 de julio de 1940.—Fernando Badía.

1.710.0

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Por el presente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de 4 del actual mes, se hace saber que la Secretarías de Juzgado Municipal de la clase C), que en la actualidad, y según los datos suministrados por los Jueces de Primera Instancia del Territorio, se encuentran vacantes, son las siguientes:

Provincia de Albacete

Partido Judicial de Albacete

Balazote, Barrax, Gñeta (La) y Herrera (La).

Partido Judicial de Almansa

Alpera y Montealegre del Castillo.

Partido Judicial de Alcaraz

Alcaraz, Bionservida, Bonillo (El), Cotillas, Masegoso, Peñascosa, Povedilla, Riopar, Robledo (El), Vianos y Villapalacios.

Partido Judicial de Casas Ibáñez

Abongibre, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Vés, Carcolén, Casas de Vés, Casas Ibáñez, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Requeja (La), Valdeganga, Villa de Vés, Villamalea y Villavaliente.

Partido Judicial de Chinchilla

Alcadozo Bonete, Corral Rubio, Peñas de San Pedro, Pétrola y Pozohondo.

Partido Judicial de Hellín

Albatana.

Partido Judicial de La Roda

Fuensanta, Lezuza y Munera.

Provincia de Ciudad Real

Partido Judicial de Alcázar de San Juan

Campo de Criptana y Puerto Lápice.

Partido Judicial de Almadén

Almadén, Saceruela y Valdemanco del Esteras.

Partido Judicial de Almagro

Almagro, Calzada de Calatrava, Granátula de Calatrava y Pozuelo de Calatrava.

Partido Judicial de Almodóvar del Campo

Aldea del Rey, Brazortortas, Fuen-calente, Hinojosas, Los Pozuelos de Calatrava, Minas del Horcajo, San Lorenzo de Calatrava y Solana del Pino.

Partido Judicial de Ciudad Real

Cañada de Calatrava, Poblete, Torralba de Calatrava y Villar del Pozo.

Partido Judicial de Daimiel

Arenas de San Juan, Daimiel y Fuente el Fre no.

Partido Judicial de Manzanares

Labores (Las), Manzanares, Membrilla y Villarta de San Juan.

Partido Judicial de Piedrabuena

Anchuras, Arroba, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena y Retuerta del Bullaque.

Partido Judicial de Valdepeñas

Almuradiel, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudel y Torrenueva.

Partido Judicial de Infantes

Cózar, Infantes y Santa Cruz de los Cáñamos.

Provincia de Cuenca

Partido Judicial de Belmonte

Alconchel de la Estrella, Almonaci del Marquesado, Belmonte, Carrasco de Haro, Cervera del Llano, Fuentelespino de Haro, Hinojosos (Los), Hontanaya, Monreal del Llano, Montalbanejo, Pedernoso (El), Pedroñeras, Rada de Haro, Santa María de los Llanos, Tresjuncos, Villacusa de Haro, Villalgorido del Marquesado, Villar de Cañas, Villar de la Encina y Villarejo de Fuentes.

Partido Judicial de Cañete

Alcalá de la Vega, Algarra, Altaguilla, Arguisuelas, Beamud, Boniches, Campillos-Paravientos, Campillos Sierra, Cañada del Hoyo, Cañete, Carboneras de Guadazaón, Fuentelespino de Moya, Huélamo, Huerquina, Hucrta del Marquesado, La Cerva, Landete Mira, Moya, Naboneta Pajarón, Pajaroncillo, Salvacañete, San Martín de Boniches, Santa Cruz de Moya, Talayuelas, Valdemeca, Valdemoro Sierra, Villar del Humo y Yémeda.

Partido Judicial de Cuenca

Abía de la Obispaña, Albaladejo del Cuende, Arcas, Arcos de la Cantera, Arcos de la Sierra, Barbalimpia, Bascuñana de San Pedro Belmontejo, Bólliga, Buenache de la Serra Collados, Cólliga Cuevas de Velasco, Culebras, Chillarón de Cuenca, Fresneda de Altarejos, Fuentes, Fuentes Claras del Chillarón, Huerta de la Obispaña, Jábaga, Las Majadas, La Melgosa, La Parra de las Vegas, La Ventosa, Mariana, Mohorte, Monteagudo de las Salinas, Mota de Altarejos Navalón, Olmeda del Rey, Palmera, Portilla, Poveda de la Obispaña, Reillo, Ribagorda, Sacedoncillo, Sotoca, Sotos, Tondos, Torralba, Terrecilla, Tórtola, Tragacete, Uña, Valdecabras, Valdecolmenas de Abajo, Valdecolmenas de Arriba, Valdeganga de Cuenca, Valera de Abajo, Valera de Arriba, Vega del Codorno, Villalba de la Sierra, Villanueva de los Escuderos, Villar de Domingo García, Villar del Maestre, Villar de Olaya, Villar del Saz de Arcas, Villar del Saz de Navalón, Villarejo de la Peñuela, Villarejo-Perieban, Villajero Sobrehuerta y Zarzucla.

Partido Judicial de Huete

Caraceniña, Garcinarro Huete, Jabalera, Loranza del Campo, Mazarulleque, Montalbo, Naharros, Olmedilla del Campo, Peraleja, Pineda de Cigüela, Saccda del Río, Tinajas, Torrejoncillo del Rey, Valdemoro del Rey, Valparaíso de Arriba, Velliscá, Verdelpino de Huete, Villalba del Rey, Villanueva de Guadamejud y Villar del Aguila.

Partido Judicial de Montilla del Palancar

Alarcón, Barchín del Hoyo, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Chumillas, Gabaldón, Gascas, Granja de Iniesta, Iniesta, Motilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Paracuellos de la Vega, Peral (El), Pesquera (La), Pcazo (El), Piqueras del Castillo, Pozoscco, Puebla del Salvador, Solera del Gabaldón y Valhermoso de la Fuente.

Partido Judicial de Priego

Albalate de las Nogueras, Albenca, Alcohujate, Arandilla del Arroyo, Arrancacepas, Buciegas, Canalejas del Arroyo, Cañamares, Cañaveras, Cañaveruelas, Cañizares, Carrascosa, Castejón, Castillejo de la Serra, Castillo de Albaráñez, Cueva del Hierro, Fresneda de la Sierra, Fuentesbuenas, Fuertesescusa, Gascuña, La Frontera, Lagunaseca, Masego a, Olmedo de la Cuesta, Olmedilla de Elid, Poyatos, Pozuelo (El), Ribatajada, Ribatajadilla, Salmeroncillos, San Pedro Palmiches, Santa María del Val, Tobar (El), Valdeolivas, Valsalobre,

Vatablado de Beteta, Villaconejos de Trabaque, Villar del Infantado, Villar del Espartal y Vindel.

Partido Judicial de San Clemente

Almarcha (La), Atalaya de Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillo de Garcimuñoz, Hinojosa del Castillo, Honrubia, Olivares del Júcar, Pnarejo, Pozoamargo, Provencio (E), Santa María del Campo Rús, Torrubiá del Castillo, Valverde del Júcar y Villaverde y Pasaconsol.

Partido Judicial de Tarancón

Acebrón, Alcázar del Rey, Almedros, Belinchón, Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Legan el, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Tribaldos, Uclés y Villarrubio.

Provincia de Murcia

Partido Judicial de Caravaca Calasparra

Partido Judicial de Cartagena Fuente Alamo

Partido Judicial de Cieza

Villanueva del Río Segura.

Partido Judicial de Mula

Campos del Río, Lorquí y Pliego.

Partido Judicial de Totana

Aledo y Alhama.

Partido Judicial de La Unión

La Unión.

Todas las Secretarías de Juzgado Municipal reseñadas anteriormente y correspondientes a las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1940, en su párrafo cuarto, se sacan a concurso previo de traslado entre Secretarías propietarios o que se encuentren en situación de excedencia.

Los concursantes elevarán instancia al Presidente de esta Audiencia Territorial, en la que solicitarán, por orden correlativo, aquellas plazas vacantes que les interesen, acompañada de la correspondiente declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería, a ningún partido del Frente Popular ni estar sujetos a procedimiento criminal, con la prevención establecida en la mencionada orden, de que la falsedad en la misma llevará consigo las sanciones de las disposiciones de depuración, si lo tuvierén, y además, los documentos que para los concursos de la clase C) requieren las disposiciones vigentes (Orden de 31 de enero de 1936 y complementarias).

Las instancias, extendidas en un pliego de papel de tres pesetas, y re-integradas con una póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de igual cantidad, de Funcionarios de la Administración de Justicia, tendrán que tener su entrada en esta Audiencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Presidente de la Audiencia Territorial, José Pozuelo.
1.711—O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 25 de noviembre de 1936 falleció en 14 de diciembre de 1936 el obrero Vicente Romero Jiménez, de 56 años de edad, natural de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), hijo de Manuel y de Gregoria, domiciliado en Velázquez, 73, Madrid, que trabajaba la servicio de la Compañía Metropolitana de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 26 de julio de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de diciembre de 1939 falleció el mismo día la obrera Joaquina Sánchez Aroca, de 59 años de edad, hija de Martín y de María, domiciliada en Espeluy (Jaén), que trabajaba al servicio de Ferrocarriles Andaluces.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 27 de julio de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Don Juan Costa Verdía, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que fallecido el Ilmo. Sr. Don Facundo Gil Perotín, No-

tario que era de esta ciudad de Valencia y anteriormente de Puebla de Rugat, se ha solicitado la cancelación de la fianza hipotecaria constituida para garantía del ejercicio del cargo por el mismo.

Lo que se anuncia, conforme ordena el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial en el término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valencia, 17 de julio de 1940.—El Decano, Juan Costas.
4.053—X—O

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado don Román Rodríguez Agüero la devolución de la fianza que tenía constituida su finado padre, don Román Rodríguez Martín, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Alicante, del Colegio de Valencia; Rentería, del Colegio de Pamplona; Pílas, del Colegio de Sevilla; Almagro, Tomelloso, del Colegio de Albacete; Los Navalmozales y Carabanchel Alto, de este Ilustre Colegio; se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de julio de 1940.—El Decano, Eduardo L. Palop.
4.054—X—O

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Badajoz

ANUNCIO

Doña Juana Prósper Lana, Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Dirección de acuerdo con cuanto dispone la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 2 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de igual mes) en sus apartados primero, segundo y tercero, a la incoación del oportuno expediente para la expedición de un duplicado de su Título de Maestro de Primera Enseñanza a don Ricardo Fernández Díaz, natural de Santa Amalia, provincia de Badajoz, por haberle sido robado el original,

según declaración del interesado, al serle registrada y saqueada su casa de Madrid por los rojos, cuyo Título original fué tramitado por esta Escuela y expedido el 30 de diciembre de 1932, se hace público, para que si alguna persona lo hubiere encontrado se sirva dar cuenta de ello a este Centro, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido de que si transcurrido dicho plazo nadie acreditase hallarse en posesión del mismo, se procederá por esta Dirección a elevar a la Superioridad la solicitud del señor Fernández Díaz para la expedición del referido duplicado de su Título de Maestro de Primera Enseñanza, que le fué sustraído.

Badajoz, 8 de julio de 1940.—La Directora, Juana Prósper.
861—X—O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 26 de septiembre de 1933, con los números 307.751 de entrada y 133.770 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas, en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Ricardo Juan González Hernán, de su propiedad, para garantía de la contrata para el aprovechamiento de la caza menor en las fincas de Viñaderos, Las Gariñas y Viñaderillos, de la propiedad del Estado, término municipal de Buitrago (Madrid), a disposición del señor Ingeniero Jefe de la Cuarta División Hidrológica Forestal.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito T. A. 281.597, de pesetas nominales 68.000, en 4 por 100 Amortizable 1935, expedido por este Establecimiento en 27 noviembre 1935, a favor de don Isidro Lorente y doña Florentina Serrano, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el período oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de julio de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.
4.051—X—P

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oviedo

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo número 7.156, expedido por este Banco con fecha 30 de agosto de 1923, a favor de doña Presentación Pésón Echeverría, de Haro, comprensivo de cien acciones Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", por pesetas nominales cincuenta mil, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 23 de julio de 1940.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irujo Villa-nueva, Director-Gerente.
4.046—X—P

HILATURAS DE RIBAS, S. A.

Ribas de Freser

Han sido presentadas en las oficinas de esta Compañía, dentro de legal término y con arreglo a lo dis-

puesto en la Ley de primero de junio de 1939, las siguientes denuncias por desposesión de títulos emitidos por "Hilaturas de Ribas, S. A.":

Por don Mariano Recolons y Regordona, referente a cincuenta y nueve acciones de la Serie A, núms. y al 59, y tres acciones de la Serie B, números 60 al 62.

Por doña Nurra Morer Pi, referente a una acción de la Serie B, número 64, y

Por don José María Caballero Cobetas, referente a una acción de la Serie B, número 65.

En su consecuencia, se publica el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la referida Ley, advirtiendo que en el término de tres meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esa Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Ribas de Freser, a 10 de julio de 1940.—El Consejo de Administración.
4.042—X—P

EL FARO ESPAÑOL, S. A.

Madrid

El Faro Español, S. A. convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 10 de agosto próximo, al objeto de estudiar la reforma de algunos de los artículos de sus Estatutos.

Madrid, 27 de julio de 1940.—Por El Faro Español, el Presidente del Consejo de Administración, Santiago Valcárcel.

4.052—X—P

S. A. TUBOS FORJADOS

Bilbao

Convocatoria a junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, en su domicilio social, Ribera de Zorrozaurre, 84, Bilbao, el día 24 de agosto, a las 17 horas, para tomar acuerdos sobre ampliación del capital social modificación de Estatutos sociales y autorizaciones al Consejo de Administración.

Los señores accionistas que posean veinte o más acciones podrán concurrir a dicha junta depositando sus títulos o los resguardos representativos de los mismos en la Caja social, con 24 horas de anticipación. Los señores

accionistas que no posean el citado número de acciones pueden reunirse y confiar su representación a otro señor accionista. La representación para asistir a la junta general puede delegarse en otro señor accionista con derecho de asistencia.

Conforme al artículo 27 de los Estatutos sociales, para la adopción de acuerdos es necesaria la asistencia o representación de las dos terceras partes de las acciones en circulación.

La asistencia, personal o delegada, a esta primera convocatoria de la junta general extraordinaria tendrá la compensación de una peseta por título, las que serán abonadas a la retirada de los mismos del depósito.

Bilbao, 24 de julio de 1940.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Presidente, Luis de Landecho.

862—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LA BANEZA

Edicto

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Benigno Moreno Turrado, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, en representación de su hijo menor Juan Enrique Simón y Macario Moreno Perandones, se sigue expediente sobre modificación de nombres de éste, alegando que si bien su citado hijo figura con los expresados en el acta de nacimiento del Registro Civil, en la partida de bautismo figura con los de Emilio Francisco, y son por los que generalmente ha sido llamado y conocido, hasta el extremo de utilizar también dichos nombres bautismales en actos oficiales y de índole privada, como son los estudios y el contrato de seguro y contraseguro concertado con la Mutual Franco Española, y por ello pretende el cambio de los nombres con que figura en el acta de inscripción del Registro Civil por los de Emilio-Francisco, me-

dante la oportuna nota marginal en aquélla.

Y por medio del presente se anuncia su pretensión para que en el término de tres meses, a contar de la publicación en los periódicos oficiales, puedan formular oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en La Bañeza, a 25 de mayo de 1940.—El Juez, Julio Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

4.055-X-A J

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Decano accidental de los de Primera Instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye para la devolución de la fianza constituida por don Paulino Leyva Oliver, Registrador de la Propiedad jubilado, por el presente primer edicto se anuncia la solicitud deducida para la devolución de la fianza, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Registrador presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, consignándose, por virtud de lo que dispone el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y el 409 de su Reglamento, que dicho Registrador desempeñó los Registros de Grazalema, Colmenar (Málaga), Alcántara, Guía, San Clemente, Alora, Ciudad Real, Villanueva y Geltrú, Alba de Tormes, Lora del Río, Valdepeñas, Reus, Salamanca, San Sebastián y Barcelona (Occidente), siendo jubilado en el desempeño del último, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, 17 de julio de 1940. El Secretario del Decanato, Bienvenido Pascó.

858-A J

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Primera Instancia de Zamora y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Bermillo de Sayago a 9 de julio de 1940.—Manuel Martínez Fernández, Juez de Primera Instancia de Zamora y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Bermillo de Sayago. Habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, don Emilio Fuentes Santos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Fermoselle, representado por el Procurador don Tomás Vicente Herrero y defendido por el Letrado D. Miguel Núñez Bragado; y de la otra, como demandados, don Manuel y don Emilio Serrano de la Peña, en ignorado paradero, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos en legal forma dentro del término del emplazamiento, y doña Asunción Serrano de la Peña, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Fermoselle; doña Carmen Segurado Serrano, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Fermoselle, y don Manuel Segurado Guerra, éste como padre y representante legal de sus hijos menores de edad Rosario, Delia, Pilar, y Manuel Segurado Serrano. Todos ellos como herederos únicos y universales de doña Vicenta de la Peña Barrueco, que lo fué a su vez heredera de su hijo don Bernardino Serrano de la Peña. Representados los que han comparecido en autos por el Procurador don Antonio Blanco Fuentes y defendidos por el Letrado don Joaquín Ramos Cadenas. Y declarados pobres para seguir el presente litigio, sobre reclamación de 36.000 pesetas, más los intereses legales a partir de la interpelación judicial; y

Fallo: Que desestimando las excepciones dilatorias alegadas por la parte demandada, y estimando

en parte y en parte desestimando la demanda originaria del presente juicio, debo condenar y condeno a los demandados don Manuel Serrano de la Peña, don Emilio Serrano de la Peña, D.^a Asunción Serrano de la Peña, doña Carmen Segurado Serrano y don Manuel Segurado Guerra, éste como padre y legal representante de sus hijos menores de edad, Rosario, Delia, Pilar y Manuel Segurado Serrano, a que como herederos de doña Vicenta de la Peña Barrueco, que a su vez lo fué de don Bernardino Serrano de la Peña, paguen solidariamente al actor don Emilio Fuentes Santos, la cantidad de dieciocho mil pesetas, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interpelación hasta que tenga lugar su efectivo pago. Que debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las restantes peticiones formuladas contra los mismos en la demanda originaria de este pleito. Que debo reservar y reservo al actor don Emilio Fuentes Santos el ejercicio de las acciones que puedan corresponderle contra doña Aurora Porino de la Peña, para que las ejercite si lo estima oportuno en el procedimiento correspondiente, al objeto de obtener de esta señora el pago de la parte que a la misma corresponde pagar de la deuda originaria del presente juicio. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este litigio. Y mediante la rebeldía de los demandados don Manuel y don Emilio Serrano de la Peña, notifíqueseles esta sentencia mediante edictos que, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado librándose al efecto los despachos correspondientes, que se entregarán al Procurador demandante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez." (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallán-

dose celebrando sesión pública en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día de su fecha. Doy fe. Bermillo de Sayago, a 9 de julio de 1940.—Ante mí, Lic. Manuel Núñez. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía don Emilio y don Manuel Serrano de la Peña, expido el presente en Bermillo de Sayago, a 9 de julio de 1940.—El Juez, Manuel Martínez.—Ante mí: El Secretario Judicial, Manuel Núñez.

1.146-X-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Decano accidental de los de Primera Instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye para la devolución de la fianza constituida por don Ramón García Valdecasas, Registrador de la Propiedad jubilado, por el presente primer edicto se anuncia la solicitud deducida para la devolución de la fianza, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Registrador presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, consignándose, por virtud de lo que dispone el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y el 409 de su Reglamento, que dicho Registrador desempeñó los Registros de Grandas de Salime, Iznalloz, Campillos, Antequera, Ecija, Málaga, Valencia (Oriente) y Barcelona (Oriente), siendo jubilado en el desempeño del último, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, 17 de julio de 1940. El Secretario del Decanato, Bienvenido Pascó.

859-A J

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de esta ciudad.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar haberse incoado expediente a instancia de doña Josefa Herrero Pozó, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido, don Amando Conca Torregrosa, vecino de esta capital.

Palma de Mallorca, a 20 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S. (ilegible).

3.819—X—A J y 2.ª 28-7-940

CASPE

Don Amando García Royo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto, que se dicta en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace pública la existencia en este Juzgado de expediente para declarar el fallecimiento de don Angel Muros Paredes, que tuvo su último domicilio en Maella, instado por su hermano don Eduardo Muros Paredes.

Dado en Caspe, a 3 de mayo de 1940.—El Juez, Amando García.—El Secretario, José Cabra.
4.043-X-A. J.

HERRERA DEL DUQUE

Edicto

Don Jesús Egea Camarero, Juez Municipal, Letrado, en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido, por sustitución legal.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado a instancia del Procurador don Tomás de Oviedo y Ledesma, en nombre y representación de doña María de los Dolores Carpio González, para que se acuerde retirar el depósito de dos mil pesetas que su padre don Timoteo Carpio López tenía en la Caja general de Depósitos para responder de su

actuación como Procurador adscrito a este Juzgado, y por fallecimiento del mismo cesó en el desempeño de mencionado cargo, en proveído de hoy he acordado librar el presente anuncio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por si alguna persona tuviera que reclamar sobre dicha fianza.

Herrera del Duque, 1 de julio de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Egea.—El Secretario (ilegible).
4.049-X-A. J.

POZOBLANCO

Cédula de citación

El Sr. Juez de 1.ª Instancia accidental de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio universal-concurso necesario de acreedores de don José de Cárdenas Gallardo, y por hallarse vacante en su integridad la Sindicatura que existía nombrada en el mismo, ha mandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convoque a junta de acreedores, que habrá de tener lugar el día 28 de agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para proceder al reemplazo de los tres Síndicos que habían sido nombrados y elección por consiguiente de los que hayan de sustituirles.

En su consecuencia, se cita por medio de la presente a los acreedores del concursado, con el fin de que concurran a dicho acto, presentando previamente en el juicio, los que ya no lo hubieren hecho, los títulos justificativos de sus créditos, haciéndose extensiva la citación a las herencias yacentes de los acreedores fallecidos, sus causahabientes testamentarios o legítimos y cuantas personas pudieran ostentar algún derecho, vigente o expectante, en la sucesión de aquéllos, así como a todo aquel que se encuentre en posesión del carácter de acreedor de dicho concursado don José de Cárdenas Gallardo, con objeto de que comparezca el día señalado a dichos efectos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo en Pozoblanco, a 23 de julio de 1940.—El Secretario, Miguel Orellana.

4.045-X-A. J.

YECLA

Edicto

Don Luis Herrero Carpena, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia, por estar el propietario pendiente de depuración.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración legal de ausencia de don Melchor Trigueros Jiménez, natural de Jumilla, de donde desapareció hace más de veinte años, señalando su presencia en algunas Repúblicas americanas y del que se recibieron sus últimas noticias el año 1932, ignorándose después su paradero, cuyo expediente ha solicitado el hermano del ausente don Miguel Trigueros Jiménez, representado por el Procurador don Diego García Guardiola.

Lo que se hace público para que cualquier persona que tenga noticia del ausente lo ponga en conocimiento de este Juzgado y demás efectos procedentes.

Dado en Yecla, a 11 de junio de 1940.—El Secretario, José A. López.—El Juez, Luis Herrero.
4.050-X-A J 1.ª 28-7-940

BURGOS

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por don Ismael García Rámila, mayor de edad, casado, Archivero Bibliotecario y de esta vecindad, sobre unión de los apellidos "García-Rámila" a favor del solicitante y de sus hijos Daniel e Ismael Juan García Torres, se ha acordado, de conformidad al artículo 71 del Reglamento, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, publicar la solicitud contenida en

el escrito inicial del expediente, por extracto sustancial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de los edictos en dichos períodos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez en Burgos a 13 de julio de 1940.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Emiliano Corral.

1.145-X-A. J.

BORJA

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que en este Juzgado se siguen a instancia de Bonifacia Anguas Andoain, en concepto de pobre, contra Pilar Anguas Andoain y otros sobre reclamación de participación hereditaria, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor Sánchez.—Borja, 10 de enero de 1940.

Dada cuenta el anterior escrito y documentos que le acompañan a los autos de su razón, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 28 de abril último, se tiene por presentado y admitido el precedente escrito de demanda con los documentos que le acompañan y copias simples y por parte del Procurador don Rodolfo Araus Castro, en la representación con que comparece, entendiéndose con él las sucesivas diligencias, en el modo y forma dispuesto por la Ley.

Tramítense la demanda por el procedimiento del juicio declarativo ordinario de menor cuantía, confiéndose traslado de ella con emplazamiento a los demandados Pilar Anguas Andoain, casada con Juan Zaldivar; Manuela Anguas Andoain, casada con Gregorio Larray; Agapita Anguas Andoain, casada con Angel Moros; Carmen Anguas Andoain, soltera; Fermín Anguas Andoain, vecino de Gallur y Pascual Anguas Andoain, domi-

ciliado en Zuera, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días y tres más que se les concede atendiendo a la distancia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 526 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose para que tenga lugar el emplazamiento acordado de conformidad con lo solicitado en el segundo otrosí, orden inferior de Gallur y exhorto al Juez de Primera Instancia, Decano de los de Zaragoza, y en cuanto al primero a su tiempo se acordara.—Proveído por S. S. ejerciente y firma. Doy fe.—Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins (rubricados).”

Y para que tenga lugar la notificación de la providencia y el emplazamiento de Pascual Anguas Andoain, en desconocido paradero, expido la presente en Borja a 30 de abril de 1940.—El Secretario Judicial, Carmelo Molins.

856—X—A. J.

ASTORGA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido por don Teodoro García Aguado, sobre declaración de ausencia de don Cipriano Ramos Pérez, natural y vecino de Barrios de Nistoso, Ayuntamiento de Villagatón, quien se ausentó a Cuba hace unos veinticuatro años, por el presente y a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 181 y siguientes del Código Civil, se hace pública la existencia del aludido expediente.

Astorga a 26 de julio de 1940.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

4.041-X-A J 1.º 28—7—940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 388 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sen-

tencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 208 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 18 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 388 de 1939 de esta jurisdicción y número 142 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido, además de otros ocho, por haber pertenecido a la Masonería, contra don Manuel Barreto Marrero, fallecido a los 45 años, soltero, comerciante, natural de La Laguna y vecino de Las Palmas, y don Enrique Bayol Hernández, fallecido a los 43 años, casado, con ocho hijos y natural y vecino de Hermigua (La Gomera). No se publicó con relación a ellos la incoación del expediente, y de los informes oficiales no consta que posean bienes, salvo (folio 57) dos casas del primero; y

Fallamos que debemos absolver y absolvemos, con todos los pronunciamientos legales derivados de esta absolución, a don Manuel Barreto Marrero y don Enrique Bayol Hernández, por consecuencia de los hechos base de este expediente. Notifíqueseles esta sentencia a los herederos de los inculcados, por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia respectiva, y firme que sea elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad; dése cuenta por el Secretario y quede en suspenso hasta nuevas órdenes este expediente con relación a los otros expedientados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.” (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente,

expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 372 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 207 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 17 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 372 de 1939 de esta jurisdicción y número 140 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido, además de otros siete individuos, por haber pertenecido a la Masonería, contra don Juan Lozano Lozano, fallecido a los 72 años, del comercio, de estado casado, con dos hijos; era natural de Fortuna (Murcia) y vecino de Santa Cruz de la Palma, y de los informes oficiales no resultan bienes conocidos; y

Fallamos que debemos absolver y absolvemos con todas las consecuencias legales derivadas de esta absolución a don Juan Lozano Lozano, por los hechos base de este expediente. Notifíqueseles esta sentencia a los herederos del inculcado, por publicación de los particulares necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad, dése cuenta por el Secretario y quede en suspenso la tramitación del expediente en cuanto a los otros inculcados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.” (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 368 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 209 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 18 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 368 de 1939 de esta jurisdicción y número 136 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido, además de otros siete más, por haber pertenecido a la Masonería, contra don Miguel Cutillas Hernández, fallecido, nacido en 1861, casado, comerciante. Sus herederos no hicieron declaración de bienes y de los informes oficiales no constan; y

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente, con todos los pronunciamientos legales derivados de dicha absolución, al inculcado don Miguel Cutillas Hernández por los hechos base de estos autos.

Notifíqueseles esta sentencia a los herederos del expedientado por publicación de los particulares necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad, dése cuenta por el Secretario y quede en suspenso este expediente con

relación a los otros expedientados.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.” (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 62 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 206 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 15 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 62 de 1939 de esta jurisdicción y número 32 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra 1.º Miguel Toledo Gómez, de 28 años, soltero, natural de San Miguel (Tenerife), después de prestar declaración y haberle hecho advertencias legales, no pudo dársele vista por haber desertado; no hizo declaración de bienes, y de los informes oficiales no se son conocidos. 2.º Antonio Daza Hernández, de 31 años, casado, jornalero, vecino de Valverde, que declaró bienes propios por 3.800 pesetas; de su mujer, por 500 pesetas, más mitad de las del marido y cuatro hijos, perteneciendo a F. E. T. y de las J. O. N. S. 3.º Antonio Marrero Bernal, de 53 años, agricultor, natural y vecino de

San Miguel, que declaró bienes propios por 13.774 pesetas; de su mujer, por 8.602 pesetas y dos hijos. 4.º Andrés Bello Feo, de 61 años, casado, labrador, de igual naturaleza y vecindad, que declaró bienes propios por 33.215 pesetas; de su mujer, por 15.325 pesetas; deudas, por 16.100 pesetas, y tener cinco hijos; y 5.º Miguel Toledo Mena, de 45 años, labrador de igual vecindad, que declaró bienes propios por 25.380 pesetas; de su mujer, por 31.478 pesetas, y cuatro hijos; y

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente para el desempeño de cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, y plazo de tres años y un día a Miguel Toledo Gómez y Antonio Daza Hernández, y debemos fijar y fijamos en trescientas cincuenta pesetas para Andrés Bello Feo, trescientas pesetas para Antonio Marrero Bernal, ciento cincuenta pesetas para Miguel Toledo Gómez, cien pesetas para Miguel Toledo Mena y setenta y cinco pesetas para Antonio Daza Hernández la indemnización civil de cada uno de los inculpados relacionados por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifiqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo, —Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CÁCERES

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente que luego se dará se ha dictado sentencia: cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

"Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente cuarenta del año mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado de Instrucción de Navalmaral de la Mata y seguido contra Alejandro Martínez Martínez, Amancio Martín Vicente, Santos González Iglesias, Teodoro Martín Medinilla, Julio Salas Durán, Alejandro de la P. Pérez, Lorenzo Herrera Cercas, Fructuoso Vázquez Gómez, Isidro Moreno Moreno, Bernardo Dorado García, Juan Iglesias González, Raimundo Herrero Guijarro, Dimas Velasco Durán, Emeter o Santos Vergel, Silvestre P. Blanco Martín, Felipe Marcos Rosado, Gregorio Jiménez Retortillo, Martín Fernández Roncero, Gregorio Montesinos Reyes, Braulio Parras Peñasco, Bautista Esteban Perancho, Victoriano Larra Cerezo, Gregorio Arcaz Pérez, Marcos Pozo Pérez, Angel Palomo Márquez, Segundo Ventura González, Máximo Dominguez Torrjas, Blas Sánchez González, Benito Ayer Castro, Germán Benito Ayer Castro, Teodoro Castañera Paz, Antonio Amor Muñoz, José Rodríguez Calvo, Adolfo Vázquez Nuevo, Nicolás Jiménez Martín, Feliciano Serafín Soler Juárez, Wenceslao Fernández Benito, Saturnino Sánchez Sánchez, Eugenio Encina Marcos, Eustasio Antonio Fernández Regalado, Narciso González Fernández, Nicolás Casas Sarroz, Anselmo Fernández Salas, Lucio Martín Curriel, Marcos Sánchez Gómez, Rogelio Antonio Machuca Revuelta, Antonio González Ortega, Luis Rodríguez Fernández, José Luengo García, Victoriano Mateos Lozano, José Luis Casado Adrián, Demetrio Miranda Fernández, Florentino Sánchez Gómez, Ramón Lorenzo Ventura, Esteban Estévez García, Ventura Hernández Fuentes, Constantino Ballesteros Sánchez, Francisco Hernández Pérez, Adrián Rodríguez Fernández, Cecilio Díaz Jabón, Alejandro Blanco Alejo, Jacinto Romero González,

Teodoro González Marcos, Luciano Rodríguez Sánchez, Daniel Romero González, Pablo Vadillo Sánchez, conocido por Pablo Smplicio Sánchez; Severiano Casado Fernández, Florentino Alvarez Juárez, Hipólito Casiano Cid Sánchez, Jerónimo García Timón, Pedro Muñoz Arjona, Francisco Bella López, Miguel Suárez Blanco, Santiago Fernández Martín, Adolfo González Marcos, Eladio Hidalgo Sarroz, Getulio Hernández Moreno, Francisco Moreno Costa, Daniel Sánchez Sánchez, Francisco Pascual García, Marcial Pablo Poreno, Serapio Sánchez Biz, Dámaso Nieto Soletto, Florencio Gordillo Mirón, Feliciano Millánez Marcos, José Mateos García, conocido por Claudio; Marciano Guzmán Sala, Gregorio Sánchez Alvarez, León Bravo Cabello, Eugenio Marcos Palacios, Francisco Torbio Sánchez, José Balorado Martín, Efrén Aquilino Bernal González, Felipe Gómez Andrés, Isidro González Bermejo, Florentino Alvarez García, Felipe del Castillo Sánchez, Teófilo Lomo Acere, Luis Arroñiz Rene Niol, Antonio Lozano Román, Antonio García Rodríguez y Fructuoso Gómez Vázquez, todos mayores de edad, vecinos, uno de Navalmaral de la Mata, y otros de gnorada vecindad y residencia, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos a los inculpados Julio Salas Durán, Alejandro de la Puente Pérez, Lorenzo Herrera Cercas, Fructuoso Vázquez Gómez, Alejandro Martínez Martínez, Isidro Moreno Moreno, Bernardo Dorado García, Juan Iglesias González, Raimundo Herrero Guijarro, Dimas Velasco Durán, Emeter o Santos Vergel, Silvestre Pedro Blanco Martín, Felipe Marcos Rosado, Gregorio Jiménez Retortillo, Martín Fernández Roncero, Gregorio Montesinos Reyes, Braulio Parras Peñasco, Juan Bautista Esteban Perancho, Victoriano Larra Cerezo, Gregorio Arcaz Pérez, Marcos Pozo Pérez, Angel Palomo Márquez, Segundo Ventura González, Máximo Dominguez Torrjas, Blas Sánchez González, Benito Ayer Castro, Germán Benito Ayer Castro, Teodoro Castañera Paz, Antonio Amor Muñoz, José Rodríguez Calvo, Adolfo Vázquez Nuevo, Nicolás Jiménez Martín, Feliciano Serafín Soler Juárez, Wenceslao Fernández Benito, Saturnino Sánchez y Sánchez, Eugenio Encinas Marcos, Eustasio Antonio Fernández Regalado, Narciso González Fernández, Nicolás Casas Sarroz, Anselmo Fernández Salas, Lucio Martín Curriel, Marcos Sánchez Gómez, Rogelio Antonio Machuca Revuelta,

Angel González Ortega, Luis Rodríguez Fernández, José Luengo García, Victoriano Mateos Lozano, José Luis Casado Adrani, Demetrio Miranda Fernández, Florentino Sánchez Gómez, Ramón Lorenzo Ventura, Esteban Estévez García, Ventura Hernández Fuentes, Constantino Ballestero Sánchez, Adrián Rodríguez Fernández, Cecilio Díaz Jabón, Alejandro Blanco Alejo, Jacinto Romero González, Teodoro González Marcos, Luciano Rodríguez Sánchez, Francisco Hernández Pérez, Daniel Romero González, Pablo Vadillo Sánchez, c. p. Pablo Simplicio Sánchez, Severiano Campos Fernández, Florentino Álvarez Juárez, Hipólito Casiano Cid Sánchez, Jerónimo García Timón, Pedro Muñoz Arjona, Francisco Bella López, Miguel Suárez Blanco y Santiago Fernández Martín, como responsables políticos, por razón de hechos que calificamos como graves, a la pérdida total de los bienes; Adolfo González Marcos, Eladio Hualgo Sarroz, Daniel Sánchez Sánchez, Marcial Pablo Moreno, Serapio Sánchez Briz, Florencio Gordillo, José Mateos García, conocido por Claudio, Francisco Toribio Sánchez, Isidro González Bermejo, Felipe del Castillo Sánchez, Felipe Gómez Andrés, Efrén Aquilino Bernal González, José Barbado Martín, Marciano Guzmán Salas, Dámaso Neto Soletó, León Bravo Cabello y Eugenio Marcos Palacios con la sanción de mil pesetas a cada uno de ellos; a Getulio Hernández Moreno y Luis Arroñiz Reine Niol con la de cinco mil pesetas a cada uno de ellos, también como responsables, todos, de hechos calificados como menos graves por este Tribunal; y, finalmente, debemos absolver y absolvemos a los también expedentados Francisco Moreno Costa, Feliciano Millánez Marcos, Gregorio Sánchez Álvarez, Florentino Álvarez García, Francisco Pascual García y Teófilo Lomo Acera.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados, a cuyo efecto, teniendo en cuenta a los que han sido llamados mediante edictos y a los que hayan podido faltar por cualquiera otra razón, deberá también insertarse mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, haciéndole al propio tiempo saber que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quince, las sanciones económicas de los fallados detendrán hacerse efectivas con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a los herederos que no hayan repudiado la herencia o no la hayan aceptado a beneficio de inventario, con las excepciones establecidas por

el párrafo último del mismo precepto legal.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán y Angel Mancha Godoy." (Rubricado).

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los interesados que se encuentran en ignorado paradero, extendo y firmo la presente en Cáceres, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Dávila.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.631, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con tituido con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Labaila Sastre, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informe y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Labaila Sastre pertenecía a la C. N. T.; durante la dominación roja formó parte del Comité revolucionario, tomando parte en asesinatos, saqueos, requisas y otros desmanes; huyó de la localidad al ser liberada por las fuerzas nacionales. Sujeto de pésima conducta. Sostenía a su esposa y un hijo y carece de bienes;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal, se significó por su actua-

ción en favor del Frente Popular, contribuyendo a fomentar la situación anárquica de España, y con su fuga se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Qu debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Labaila Sastre a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta, Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Vicente Labaila Sastre, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en el vi to bueno de S. S., en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.656, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con tituido con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Rog Bielsa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informe y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Rog Bielsa pertenecía a la C. N. T., siendo dirigente de dicha organización. Durante la dominación roja fué vice-presidente del Comité revolucionario, tomando parte en robos, requisas y cometiendo

durante su actuación numerosos asesinatos. Es casado, sin hijos e insolvente. Se ignora su paradero.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué directo y afiliado de partido ilegal, se significó por su actuación anárquica de España, y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Roc Bielsa a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de mil pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta, Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Francisco Roc Bielsa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.665, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con titulado con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Valen Brau, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Valen Brau perteneció a Izquierda Republicana y durante el dominio rojo a la U. G. T., prestó servicios de guardia con armas voluntariamente, lo que le considera complicado en alguno de los asesinatos llevados a cabo en Fabara. El expedientado se halla, al parecer, en Francia. Es soltero y carece de bienes.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partidos ilegales, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento Nacional con su huida, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Valen Brau a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta, Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Manuel Valen Brau, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—15.587-15.592

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 128 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que luego se dirá y que en lo que se refiere al inculcado fallecido don Ildefonso Rodríguez Expósito, en sus partes expositiva y dispositiva dice:

"Sentencia número 217 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 21 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 128 de 1940 de esta jurisdicción y número 46 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra: 5.º don Ildefonso Rodríguez Expósito, fallecido en treinta de julio de 1938, a los 38 años, en estado de soltero. Sus herederos no declararon bienes, y resulta sin ellos de los informes oficiales; y, como todos, natural de La Laguna (Tenerife),

Fallamos que debemos fijar y fijamos en cincuenta pesetas para don Ildefonso Rodríguez Expósito, como indemnización civil, por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente. Notifíquesele esta sentencia y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Está conforme con su original en cuanto a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del mismo, expido la presente, con el visto bueno del

ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha. Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 390 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 216 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 21 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 390 de 1939 de esta jurisdicción y número 144 de mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido, además de otros siete más, por haber pertenecido a la Masonería, contra don Pedro Pérez Castro, de 69 años, casado, ex Secretario del Ayuntamiento de Garafía y fallecido en Tacoronte en 1939. Sus herederos no hicieron declaración de bienes ni comparecieron en autos, y con excepción de F. E. T., que le asignó unos pequeños terrenos en Garafía, no se le asignan bienes; y

Fallamos que debemos fijar y fijamos en quinientas pesetas la indemnización civil del inculpaado relacionado antes, por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley. Notifíqueseles esta sentencia a los herederos del inculpaado, por publicación de los particulares necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad, dése cuenta por el Secretario y quede en suspenso este expediente en relación con los otros expedientados, para su resolución por el Tribunal competente.

Así por esta nuestra sentencia,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo,—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.” (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mamandado, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 185 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 215 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra. Las Palmas, 21 de junio de 1940. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 185 de 1940 de esta jurisdicción y número 84 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Ismael de las Casas Camacho, natural de Los Llanos, de 29 años, soltero, agricultor, e Hilario Hernández Acosta, de igual naturaleza, de 28 años, soltero y labrador, fallecidos ambos en enero de 1940. Sus herederos no hicieron declaración de bienes, y de los informes oficiales no les son conocidos; y

Fallamos que debemos fijar y fijamos en cien pesetas la indemnización civil de cada uno de los inculpaados relacionados antes por consecuencia de los hechos que motivaron su condena militar a que se refiere este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazos determinados en la Ley. Notifíqueseles esta sentencia a los herederos de los mismos, por publicación de los particulares

necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad; dedúzcase testimonio de los folios 17, 18, 22 y 24, a los efectos procedentes, y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.” (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos de los inculpaados, expido la presente en Las Palmas, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

“En la ciudad de Pamplona, a 26 de junio de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 833, seguido contra Cesáreo Azcárate Domínguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Olite, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Cesáreo Azcárate Domínguez, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de trescientas pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.”

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 27 de junio de 1940. Rafael Alba.